

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE NRO. 11001 400301620210002900
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: HÉCTOR ENRIQUE MARTIN NOVOA

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**. Y en contra de **HÉCTOR ENRIQUE MARTIN NOVOA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

- **PAGARÉ 456104982**

1.1. Por la cantidad de **\$477.660.89 MCTE** por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré número 456104982, base de la ejecución.

1.2 Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 18 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Por la cantidad de **\$448.237,11 MCTE**, por concepto de capital de cuotas en mora.

CUOTA	CUOTA CAPITAL VENCIDA
01/07/2019	\$ 20.964,28
01/08/2019	\$ 20.767,59
01/09/2019	\$ 21.224,14
01/10/2019	\$ 22.303,69
01/11/2019	\$ 22.181,08
01/12/2019	\$ 23.250,11
01/01/2020	\$ 23.179,86

01/02/2020	\$ 23.689,45
01/03/2020	\$ 25.273,58
01/04/2020	\$ 24.765,87
01/05/2020	\$ 25.806,52
01/06/2020	\$ 25.877,67
01/07/2020	\$ 26.906,11
01/08/2020	\$ 27.038,09
01/09/2020	\$ 27.632,51
01/10/2020	\$ 28.641,67
01/11/2020	\$ 28.869,66
01/12/2020	\$ 28.869,66
TOTAL	\$ 448.237,11

1.4. Más los intereses de mora liquidados sobre el saldo de capital de cada cuota indicando en el numeral anterior, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

• **PAGARÉ 456116684**

1.5. Por la cantidad de **\$25.363.449,31 MCTE** por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré número 456116684, base de la ejecución.

1.6 Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 18 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.7. Por la cantidad de **\$8.769.606,09 MCTE**, por concepto de capital de cuotas en mora.

CUOTA	CUOTA CAPITAL VENCIDA
22/05/2019	\$ 418.358,81
22/06/2019	\$ 409.540,50
22/07/2019	\$ 428.707,55
22/08/2019	\$ 420.367,87
22/09/2019	\$ 425.797,63
22/10/2019	\$ 444.643,46
22/11/2019	\$ 437.040,82

22/12/2019	\$ 455.664,52
22/01/2020	\$ 448.571,60
22/02/2020	\$ 454.365,65
22/03/2020	\$ 485.059,53
22/04/2020	\$ 466.499,89
22/05/2020	\$ 484.541,54
22/06/2020	\$ 478.784,17
22/07/2020	\$ 496.583,10
22/08/2020	\$ 491.382,67
22/09/2020	\$ 497.729,70
22/10/2020	\$ 515.154,29
22/11/2020	\$ 510.812,79
TOTAL	\$ 8.769.606,09

1.8. Por la cantidad de **\$1.427.014 MCTE** por concepto de 19 cuotas vencidas correspondiente al seguro financiero. Cada cuota equivalente al valor de \$75.106, causadas desde el 22/05/19 y así sucesivamente hasta el 22/11/2020.

1.9. Por la cantidad de **\$2.854.057 MCTE** por concepto de saldo insoluto correspondiente al seguro financiero.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto al pagaré 7929735-5029 habida consideración de que no se aportó el mismo.

TERCERO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior

treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

QUINTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

SEXTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, para actuar en este proceso, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74d2b1ca7419e3767eacf71ecbd73e4f344e59658de1654ae8e2fbef3f7c8bf3

Documento generado en 15/01/2021 11:49:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>